

## FACETAS DE LA BUENA FE PROCESAL EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

### 1. Introducción

En el presente artículo se explorará sumariamente el alcance de la buena fe procesal en el arbitraje internacional. Para ello, inicialmente, se expondrán unas aproximaciones al concepto de buena fe procesal; posteriormente, se analizará la relevancia de la buena fe procesal atendiendo la naturaleza particular del arbitraje; seguidamente, se presentarán las principales fuentes del deber de buena fe en el arbitraje internacional y algunas facetas prácticas del principio de la buena fe procesal, recogidas en los principales reglamentos de arbitraje internacional y en la legislación nacional.

### 2. Aproximaciones al concepto de buena fe procesal

Una de las expresiones más recurrentes en la práctica jurídica es la “buena fe”. Existen innumerables remisiones a este concepto en la normativa, jurisprudencia y doctrina y, sin embargo, son contadas las oportunidades en las que se encuentran aproximaciones a su definición. Esto se debe, quizá, a que la buena fe es uno de los principios jurídicos que mayor extensión tiene en todos los campos del Derecho, por lo que brindar una definición que abarque todas sus aristas y aplicaciones resulta algo poco menos que imposible. Por ello, para efectos del presente escrito, considero oportuno hacer referencia a la definición de buena fe y, concretamente, de buena fe procesal realizada por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-1004 de 2010:

*“De acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, la buena fe es uno de los principios fundamentales del derecho en virtud del cual se impone la obligación de proceder con lealtad y corrección en todas las situaciones jurídicas y, correlativamente, nace el derecho a esperar que los demás se comporten de la misma manera. (...) Como se trata de un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico, también se aplica en materia procesal. Así, por ejemplo, de acuerdo al numeral 1° del artículo 71 del CPC, (...) las partes y sus apoderados deben “proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.*

*En efecto, en cualquier proceso judicial o administrativo, las partes e intervinientes deben orientar sus actuaciones hacia la satisfacción de los intereses de la contraparte de manera que, para comportarse conforme a la buena fe, se debe desplegar una actitud proactiva. En esa medida, el principio de la buena fe procesal implica que las partes e intervinientes de un proceso, obren de manera honesta y, en esta medida, estén dispuestos a cumplir el ordenamiento jurídico con rectitud para así alcanzar un orden justo”.<sup>1</sup>*

De conformidad con la anterior definición, la buena fe procesal involucra la realización de una serie de comportamientos deseados, con las correlativas expectativas de los demás participantes en el proceso, orientados al recto cumplimiento del ordenamiento jurídico.

---

\* Abogada de Facultad de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Socia de Brigard & Urrutia Abogados, Docente de la cátedra de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Universidad Sergio Arboleda.

\*\* Agradezco a Felipe Viveros Muñoz por su amable colaboración para la elaboración de este artículo.

Esta aproximación al concepto de buena fe puede desagregarse en circunstancias concretas, como la lealtad, honestidad y probidad, que sirven como pautas para evaluar si una actuación procesal se realizó o no “de buena fe”. Así lo ha señalado la doctrina, al considerar que resulta más fácil apreciar la buena fe cuando se evalúa un comportamiento concreto: “[la buena fe] es concepto elusivo cuya definición se aprecia de mejor manera por los abogados y jueces en un lapso determinado y de conformidad con lo que circunstancias ameriten”.<sup>2</sup>

A pesar de la vaguedad que pueda existir en la definición de la buena fe procesal, no puede perderse de vista la importancia que reviste para el arbitraje, en atención a su particular naturaleza.

### **3. Relevancia de la buena fe procesal para el arbitraje**

A diferencia de la gran mayoría de contratos, el arbitraje, por tratarse de un mecanismo de resolución de controversias alternativo a la jurisdicción “ordinaria”, implica la convención de pautas de orden procesal mediante las cuales las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad privada y la observancia de la buena fe procesal, establecen reglas para la conducción del trámite arbitral.

### **En palabras de la Corte Constitucional colombiana:**

el arbitraje “Es una institución de orden procesal, lo cual significa que el arbitramento ‘garantiza los derechos de las partes enfrentadas disponiendo de una serie de etapas y oportunidades para la discusión de los argumentos, la valoración de las pruebas aportadas y, aún, la propia revisión de los pronunciamientos hechos por los árbitros’”.<sup>3</sup>

Así las cosas, la celebración de un contrato de arbitraje, a diferencia de otros contratos, implica la necesaria observancia de la buena fe procesal, no solo al momento de establecer un procedimiento que garantice a las partes las oportunidades para una justa discusión de la controversia, sino también frente a las actuaciones que se desarrollan en ejecución del trámite convenido.

“En términos generales, esto significaría que las partes están sujetos a un deber en virtud del cual debe participar activamente en el procedimiento, con el fin de solucionar las disputas de manera expedita y eficiente en términos de costos. El arbitraje se fundamenta en un acuerdo sobre el procedimiento, y todos los acuerdos están sujetos al deber de buena fe. (...) Si bien cierto grado de lealtad (por lo menos en un nivel técnico) es exigido en los litigios ante la jurisdicción ordinaria, podría indicarse que una parte tiene un mayor deber de lealtad respecto de su contraparte y el tribunal en el arbitraje, pues la parte ha convenido específicamente solucionar su controversia mediante arbitraje.”<sup>4</sup>

---

1 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1004/10, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

2 “[good faith is] an elusive term best left to lawyers and judges to define over a period of time as circumstances require”. TETLEY William. «Good Faith in Contracts: Particularity in the Contracts of Arbitration and Chartering», en *Journal of Maritime Law & Commerce*, vol. 35 n° 4, Octubre 2004, pp. 561 – 616. Citando a P.J. Powers *Defining the Indefinable: Good Faith and the United Nations Convention on the Contracts for the International Sale of Goods*, 18 J.L. & Com 333 333 (1999)

3 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-170/14, M.P. Alberto Rojas Ríos.

4 “In generic terms, this would mean that the parties are under a duty actively to take part in the proceedings in order to have the disputes settled expeditiously and cost effectively. Arbitration is based on a contract on procedure, and all contracts are subject to the duty of good faith. (...) Although some kind of loyalty (at least at technical level) is demanded in litigation in general courts, it could be said that a party has a broader duty of loyalty toward the opposing party and the tribunal in arbitration as the party has specifically agreed to solve the dispute un arbitration” Kurkela Matti S. y TURUNEN Santtu, *Due Process in International Arbitration*, segunda edición, p.p. 68-69, Conflict Management Institute Comi. (2010)

En efecto, la ejecución de buena fe del pacto arbitral, no se limita a reconocerle validez al pacto de una solución de controversias por fuera de la jurisdicción “ordinaria”, sino que exige que el comportamiento desplegado por las partes en el trámite arbitral se ajuste a los mandatos de buena fe: “Así las cosas, la obligación de someter las controversias a arbitraje de buena fe implica no solamente la obligación de acudir al arbitraje cuando así se haya acordado entre las partes, sino también, la obligación de desplegar una conducta de buena fe a lo largo del trámite arbitral”. <sup>5</sup>

Justamente, para un correcto desarrollo de un trámite arbitral y obtener el mayor provecho de los beneficios que este otorga (v.gr. celeridad, privacidad, especialidad de los árbitros), las partes deben adecuar su comportamiento a la buena fe, evitando desplegar actuaciones que entorpezcan el procedimiento, como lo serían la infundada recusación de los árbitros, la aportación de pruebas ilícitas o ilegales, el desconocimiento de sus conductas previas o la injustificada negativa a pagar los gastos del arbitraje.

“El deber de someter las controversias a arbitraje de buena fe es infringido cuando indebidamente se ejerce coerción sobre los árbitros, cuando pruebas ilegalmente obtenidas son usadas, cuando el principio de non venire contra factum proprium es desconocido, cuando se abusa de las anti-suit injunctions, cuando los árbitros son recusados con el único propósito de retrasar el procedimiento, o cuando el procedimiento es demorado como consecuencia de la renuencia al pago de los costos y gastos arbitrales. <sup>6</sup> A su vez, los árbitros y los centros de arbitraje deben cumplir su rol de buena fe, protegiendo la integridad del procedimiento.

Dedicación, diligencia y celeridad en las frases procedimentales y la buena gestión del procedimiento son obligaciones que derivan del cumplimiento de buena fe de los compromisos arbitrales”. <sup>7</sup>

Así las cosas, se puede apreciar que la buena fe procesal tiene una importancia especial en el contrato de arbitraje, ausente en otros contratos v.gr. la compraventa o el mutuo, que no implican el establecimiento de reglas procesales a través de las cuales deberán ventilarse las controversias que las partes determinen.

#### **4. Fuentes del deber de buena fe en el arbitraje**

Esclarecida la importancia del deber de buena fe procesal, resulta conveniente esclarecer cuales fuentes jurídicas permiten concluir la existencia y reclamar la observancia de dicho postulado. Al respecto Bedard, Nelson y Kalantirsky en su artículo “*Arbitrating in Good Faith and Protecting the Integrity of the Arbitral Process*” señalan cuatro fuentes con base en las cuales puede colegirse la aplicación de la buena fe procesal en el arbitraje. En el presente escrito, consideramos adecuado agruparlas en dos grupos <sup>8</sup>:

##### **4.1. El acuerdo entre las partes y la ley de la sede del arbitraje**

Esta fuente deriva de la naturaleza convencional del arbitraje característica que ha sido reconocida por la Corte Constitucional colombiana en los siguientes términos: “*la autoridad de los árbitros se funda en la existencia de un acuerdo de voluntades previo y libre entre las partes enfrentadas, en el sentido de sustraer la resolución de sus disputas del sistema estatal de administración de justicia y atribuirla a particulares*”. <sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> “The obligation to arbitrate in good faith therefore implies not only the obligation to resort to arbitration in the presence of an arbitrator agreement between the parties, but also the obligation to conduct oneself in good faith during the course of arbitration” BÉDARD Julie, NELSON Timothy G, KALANTIRSKY Raymond Amanda, « Arbitrating in Good Faith and Protecting the Integrity of the Arbitral Process », en Les Cahiers de l'Arbitrage – The Paris Journal of International Arbitration, n° 3, 2010, p. 738.

Con base en la naturaleza convencional del arbitraje, los mencionados autores sostienen la aplicación de dos postulados de los cuales se derivaría el principio de buena fe en el arbitraje, el principio de pacta sunt servanda y el deber de ejecución de los contratos de buena fe.

*“De conformidad con el principio de pacta sunt servanda, las partes deben honrar sus acuerdos (...) Fouchard, Gallard and Goldman han considerado en similar sentido: “La obligación de someter a arbitraje controversias amparadas por un acuerdo arbitral, deriva de una simple aplicación del principio según el cual las partes están obligadas por sus convenciones. Este principio, usualmente recogido en la máxima pacta sunt servanda, es probable la regla de mayor reconocimiento en el derecho contractual internacional.” La obligación de las partes de someter sus controversias a arbitraje de buena fe, deber que surge del acuerdo de arbitraje, también parece surgir del deber de ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, que es reconocido por varios ordenamientos jurídicos nacionales. (...) el pacto arbitral es un contrato en virtud del cual se acuerda someter controversias a un árbitro, y el deber u obligación de buena fe aplicable a cualquier obligación contractual podría aplicar a una obligación contractual de someter las controversias a arbitraje, si la ley aplicable o el contrato así lo establecen”*

. 10

Debe mencionarse que en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran consagrados como legislación los principios de pacta sunt servanda (artículo 1602 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes”*<sup>11</sup>) y de ejecución contractual de buena fe (artículo 1603 del Código Civil: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”*.

<sup>12</sup>

#### **4.2. Los principios y reglas transnacionales de los contratos y del derecho comercial.**

Esta fuente, deriva de la existencia de los principios de pacta sunt servanda y de ejecución de contractual de buena fe de su consideración como principios transnacionales transversales a los contratos y al derecho mercantil.

Para ello, se fundamenta en la existencia de instrumentos, como los principios UNIDROIT sobre los Contratos Internacionales, en los cuales se recoge la obligación de buena fe contractual: *“ARTÍCULO 1.7 (Buena fe y lealtad negocial) (1) Las partes deben actuar con buena fe y lealtad negocial en el comercio internacional. (2) Las partes no pueden excluir ni limitar este deber”*.<sup>13</sup>

---

6 Referencia realizada por el autor del texto citado: “See generally Julie Bédard et al., Arbitrating in Good Faith and Protecting the Integrity of the Arbitral Process, 2010 PARIS J. OF INT’L ARB. 737 (2010).”

7 “The duty to arbitrate in good faith is infringed upon when improper pressure is applied to the arbitrators, when illegally obtained evidence is used, when the principle non venire contra factum proprium is violated, when anti-suit injunctions are abused, when the arbitrators are challenged for the sole purpose of obtaining a delay or when the proceeding is delayed as a consequence of the refusal to pay the arbitration costs and expenses. In turn, arbitrators and arbitration institutions must fulfill their role in good faith, protecting the integrity of the proceeding. Dedication, diligence and celerity in the procedural phases as well as the sound management of the proceeding are obligations that derive from the good faith of the performance of arbitration commitments.” Cremades Bernardo. GOOD FAITH IN INTERNATIONAL ARBITRATION, en American University International Law Review, vol. 27 n°4, 2012 disponible en <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1783&context=auilr>

8 BÉDARD Julie, NELSON Timothy G., KALANTISKI Raymond Amanda, « Arbitrating in Good Faith and Protecting the Integrity of the Arbitral Process », en Les Cahiers de l’Arbitrage – The Paris Journal of International Arbitration, n° 3, 2010, pp. 744-749

*“Algunos consideran que la obligación de buena fe en la lex mercatoria existe aún antes de la celebración de un contrato, en virtud de un deber de cooperación y de actuar con justicia. (...) Por lo tanto, como lo ha explicado Bernard Hanotiau, se constituye como ‘un principio básico del arbitraje comercial internacional el que las partes tengan el deber de cooperar de buena fe en la ejecución del contrato, así como en el trámite del arbitraje’.* <sup>14</sup>

En resumidas cuentas, se ha considerado que el fundamento del deber de buena fe procesal deriva de un deber más amplio de buena fe, sustentado en la fuerza vinculante de los contratos (*pacta sunt servanda*), el deber de ejecución contractual de buena fe y/o la naturaleza particular del arbitraje, según se convenga entre las partes, se regule en la legislación nacional y/o se derive de reglas transnacionales sobre los contratos y el derecho mercantil.

## **5. Facetas prácticas del deber de buena fe en la regulación internacional.**

Ahora bien, con el fin de brindar una aplicación práctica de lo expresado con anterioridad, a continuación se compilan las principales remisiones al concepto de buena fe, realizadas en los principales reglamentos de arbitraje internacional y la regulación colombiana del arbitraje internacional.

### **5.1. Regla de interpretación**

Una primera faceta de la buena fe en el arbitraje internacional, se encuentra su consagración como criterio de interpretación de aquellos asuntos no establecidos expresamente en el pacto arbitral.

Al respecto el artículo 32.2 de las reglas de arbitraje de la LCIA establece: *“32.2 En todas aquellas materias que no están reguladas en el pacto arbitral, la corte de la LCIA, la LCIA, el secretario, el Tribunal Arbitral y cada una de las partes siempre debe actuar de buena fe, <sup>15</sup> respetando el espíritu del pacto arbitral y deberá hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar que el laudo sea reconocido y ejecutable en la sede del arbitraje”.* <sup>16</sup>

### **5.2. Escogencia de árbitro**

La buena fe también funge como criterio determinante para garantizar la idoneidad moral de los árbitros que estarán encargados de solucionar la controversia, descalificando a cualquier árbitro que no pueda ejecutar su cargo de manera diligente y de buena fe. Al respecto, la regla número 18 del reglamento de arbitraje comercial y mediación de la American Arbitration Association establece: *“R-18. Remoción del Árbitro, 1. (a) Cualquier árbitro debe ser imparcial e independiente y debe ejecutar sus deberes de manera diligente y de buena fe y estará sujeto a remoción por: (...) incapacidad o negativa de ejecutar sus deberes de manera diligente o de buena fe”.* <sup>17</sup>

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-170/14, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>10</sup> “Under the basic principle of *pacta sunt servanda*, parties must honor their agreements. (...) Fouchard, Gallard and Goldman have taken a similar position: “The obligation to submit disputes covered by an arbitration agreement to arbitration results from a straightforward application of the principle that parties are bound by their contract. This principle which is often expressed as the maxim *pacta sunt servanda*, is probably the most widely recognized rule of international contract law.” (...)

The obligation of parties to arbitrate in good faith, a duty arising from their agreement to arbitrate, may also be seen to flow from the duty to perform a contractual obligation in good faith, which is recognized by many systems of national law. (...)The agreement to arbitrate is a contract to submit disputes to an arbitrator for resolution, and the relevant duty or covenant of good faith that attaches to any contractual obligation therefore arguably likewise attaches to a contractual obligation to arbitrate, if the governing law of the agreements so provides” BÉDARD Julie, NELSON Timothy G, KALANTISKT Raymond Amanda, op. cit., pp. 743-746

<sup>11</sup> Código Civil Colombiano, artículo 1602.

La buena fe exige de los árbitros asignados a una controversia, mandatos concretos que garanticen la correcta atención de su cargo, por ejemplo, el rechazar su designación cuando no cuenta con disponibilidad o cuando su aceptación implique la existencia de conflicto de intereses. *“De manera concreta, la buena fe para los árbitros implica no aceptar actuar como árbitro cuando su no cuenta con disponibilidad para atender dicho encargo y de informar la existencia de relaciones o negocios previos que puedan levantar dudas sobre la existencia de conflicto de interés. Lord Heward, C.J. en R v. Sussex Justices indicó que era de fundamental importancia “no solamente que la justicia se hiciera, sino que de manera evidente e indiscutible se notara su realización” . 18*

### **5.3. Deberes de los intervinientes en el trámite arbitral**

Una de las alusiones más usuales, se refiere al deber de los intervinientes en el trámite arbitral de realizar, de buena fe, todo aquello que sea necesario para el trámite eficiente y justo del arbitraje. Prueba de ello es el artículo 14 de las Reglas de Arbitraje de la LCIA, que dispone: *“Artículo 14 Conducción del procedimiento. 14.5. El Tribunal Arbitral tendrá la más amplia discreción para excusar el cumplimiento de los deberes generales, atendiendo a las reglas o normas de derecho imperativas que el Tribunal Arbitral considere aplicables y, en todo momento, las partes realizarán, de buena fe, todo aquello que sea necesario para una conducción justa, eficiente y expedita del arbitraje (...)” . 19*

En similar sentido, concretando la referida carga a las partes del arbitraje, el artículo 3.2.1. del Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá establece: *“Artículo 3.2.1. Conducción del procedimiento arbitral. Las partes aceptan que en todo momento deberán actuar de buena fe y en favor de una conducción justa, eficiente y expedita del procedimiento arbitral” . 20*

Esta faceta de la buena fe procesal no solamente es una de las más usuales, sino que es una de las más importantes, pues de su cumplimiento dependerá que el haber acudido al arbitraje represente una ventaja en términos de celeridad, frente a la jurisdicción ordinaria. *“Un arbitraje viable requiere que cada parte actúe de buena fe; de lo contrario la existencia de varios procedimientos, el cuestionamiento de todos los puntos de derecho, los trámites innecesarios, las apelaciones, las demoras excesivas y los altos costos derivados de estas conductas solamente desembocan en el fracaso de llegar a una solución justa en un tiempo razonable. (...) En consecuencia, el que las partes, sus apoderados y el tribunal arbitral actúen de buena fe resulta determinante si el árbitro pretende ser más eficiente y efectivo que los procesos tramitados ante los jueces” 21*

---

12 Código Civil Colombiano, artículo 1603.

13 UNIDROIT, Principles of International Commercial Contracts, 2010, disponibles en <http://www.unidroit.org/english/principles/contracts/principles2010/integralversionprinciples2010-e.pdf>

14 “Some view the obligation of good faith in lex mercatoria as existing even before a contract is entered into, by virtue of a duty to cooperate and behave fairly. (...) It therefore appears, as Bernard Hanotiau has explained, that it is a ‘basic principle of international commercial arbitration that the parties have the duty to cooperate in good faith in the performance of their agreement as well as in the arbitral proceedings.” BÉDARD Julie, NELSON Timothy G, KALANTISKI Raymond Amanda, op. cit., pp. 744-746

15 “32.2 For all matters not expressly provided in the Arbitration Agreement, the LCIA Court, the LCIA, the Registrar, the Arbitral Tribunal and each of the parties shall act at all times in good faith, respecting the spirit of the Arbitration Agreement, and shall make every reasonable effort to ensure that any award is legally recognised and enforceable at the arbitral seat”. London Court of International Arbitration. Arbitration Rules, versión vigente desde el 1 de octubre de 2014, disponibles en: [http://www.lcia.org/Dispute\\_Resolution\\_Services/lcia-arbitration-rules-2014.aspx](http://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2014.aspx)

#### 5.4. Notificación de la solicitud de medidas de emergencia

Una relevante mención a la buena fe procesal en el arbitraje internacional, puede encontrarse en la regla 38 del Reglamento de la American Arbitration Association, en donde se impone la carga a la parte que quiera solicitar una medida de emergencia de manera previa a la constitución del tribunal arbitral, de notificar a las demás partes y, de manera adicional, de realizar una declaración en la que indique, entre otras, las actuaciones adelantadas de buena fe para realizar la mencionada notificación.

*“R-38 Medidas de Protección de Urgencia  
b. Una parte que requiera de una medida de amparo con urgencia y con anterioridad a la constitución del Tribunal Arbitral, debe enviar a la AAA y a las demás partes un escrito en el que indique la naturaleza del amparo solicitado y las razones por las cuales existe urgencia en su solicitud. (...) Su notificación debe ser realizada por fax, email o cualquier otro medio de comunicación confiable, debiendo incluirse una declaración certificando que las demás partes han sido notificadas o un recuento de las actuaciones de buena fe adelantadas para realizar su notificación”.*<sup>22</sup>

#### 5.5. Aspectos probatorios

La International Bar Association (“IBA”) ha desarrollado una serie de reglas relacionadas con la práctica de pruebas, *“La práctica de prueba se realizará bajo los principios de que cada Parte debe actuar de buena fe y tiene derecho a conocer, con una antelación suficiente a cualquier Audiencia Probatoria o a la determinación de los hechos o fundamentos, aquellas pruebas en que las demás Partes sustentan sus pretensiones”*<sup>23</sup>

Así mismo, en el artículo 3.13 de las Reglas de la IBA se regula la confidencialidad sobre los documentos presentados en el trámite arbitral, estableciendo que solamente podrá levantarse dicha reserva bajo circunstancias excepcionales, dentro de las cuales está que su revelación le sea exigida a una parte con ocasión de una solicitud de revisión del laudo formulada de buena fe.

*“Artículo 3.13. Cualquier Documento presentado o exhibido en el arbitraje por una Parte o por un tercero que no sea de dominio público será tratado como confidencial por el Tribunal Arbitral y por las otras Partes y sólo podrá usarse en relación con el arbitraje.”*<sup>24</sup>

---

16 Ley 1563 de 2012, Estatuto Arbitral Colombiano

17 “ R-18. Disqualification of Arbitrator,1. (a) Any arbitrator shall be impartial and independent and shall perform his or her duties with diligence and in good faith, and shall be subject to disqualification for: (...) inability or refusal to perform his or her duties with diligence and in good faith” American Arbitration Association, Commercial Arbitration Rules and Mediation Procedures, versión vigente desde el 1 de octubre de 2013, disponibles en: [https://www.adr.org/aaa/ShowProperty?nodeId=/UCM/ADRSTG\\_004103&revision=latestreleased](https://www.adr.org/aaa/ShowProperty?nodeId=/UCM/ADRSTG_004103&revision=latestreleased)

18 “Good faith in particular for arbitrators means not accepting to act as an arbitrator when one’s immediate calendar is full, and to fully disclose any prior dealings or relationships that might give rise to even an appearance of conflict of interest. Lord Heward, C.J. in R v. Sussex Justices stated that It was of fundamental importance that “justice should not only be done, but should manifestly and undoubtedly be seen to be done”. TETLEY William. «Good Faith in Contracts: Particularity in the Contracts of Arbitration and Chartering», en Journal of Maritime Law & Commerce, vol. 35 n° 4, Octubre 2004, pp. 561 – 616.

19 “Article 14 Conduct of Proceedings.14.5 The Arbitral Tribunal shall have the widest discretion to discharge these general duties, subject to such mandatory law(s) or rules of law as the Arbitral Tribunal may decide to be applicable; and at all times the parties shall do everything necessary in good faith for the fair, efficient and expeditious conduct of the arbitration, including the Arbitral Tribunal’s discharge of its general duties”. London Court of International Arbitration. Arbitration Rules, versión vigente desde el 1 de octubre de 2014, disponibles en: [http://www.lcia.org/Dispute\\_Resolution\\_Services/lcia-arbitration-rules-2014.aspx](http://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2014.aspx)

20 Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional, vigente a partir del 1 de julio de 2014; disponible en <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/documentos/NUEVO%20ARBITRAJE%20INTERNACIONAL.pdf>

*Este requisito se aplicará salvo y en la medida que su revelación sea exigida a una Parte en cumplimiento de una obligación legal, para proteger o ejercer un derecho, o ejecutar o pedir de buena fe la revisión de un laudo en procedimientos legales ante un tribunal estatal u otra autoridad judicial. El Tribunal Arbitral podrá emitir órdenes destinadas a establecer los términos de esta confidencialidad. Este requisito no afectará a las demás obligaciones de confidencialidad del arbitraje”.*

### **5.6. Responsabilidad de las partes, sus representantes y de los árbitros**

Otra faceta de la buena fe procesal en el arbitraje internacional, tiene que ver con la responsabilidad que puede derivarse para las partes, sus representantes y de los árbitros por la ejecución de conductas contrarias a dicho postulado de comportamiento.

En el artículo 9.7 de las Reglas de la IBA se establece una facultad del Tribunal Arbitral para reprochar un comportamiento de las partes que no se ajuste a los postulados de

de la buena fe procesal, teniendo en cuenta dicha conducta al momento de la distribución de los costos del arbitraje.

*“Artículo 9.7. Si el Tribunal Arbitral determina que una Parte no se ha conducido de buena fe en la práctica de la prueba, el Tribunal Arbitral podrá, adicionalmente a cualquiera otra medida que estuviera a su disposición bajo estas Reglas, tomar en cuenta ese incumplimiento al tiempo de distribuir los costos del arbitraje, incluyendo los costos resultantes o relacionados con la práctica de prueba”.* <sup>25</sup>

En las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional, se establece que al momento de valorar la existencia de una conducta contraria a las pautas de conducta aplicables a los representantes de las partes, uno de los criterios a ser tenidos en cuenta es la buena fe de quien presuntamente incurrió en la infracción: *“Directriz 27. Al analizar cuestiones relacionadas con Conducta Indebida, el Tribunal Arbitral debe tomar en consideración: (...) (d) la buena fe del Representante de Parte;”* <sup>26</sup>

---

<sup>21</sup> “Viable arbitration requires that each party be in good faith; otherwise multiple proceedings, the questioning of every point of law, unnecessary procedures and appeals, inordinate delays and the resulting high costs only result in failure to arrive at a just solution in a reasonable time. (...) In consequence, the practice of good faith by the parties, their attorneys and the arbitral tribunal is very important, if arbitrator is to be more efficient and more effective than proceedings before the courts”. TETLEY William. «Good Faith in Contracts: Particularity in the Contracts of Arbitration and Chartering», en *Journal of Maritime Law & Commerce*, vol. 35 n° 4, Octubre 2004, pp. 561 – 616.

<sup>22</sup> “R-38. Emergency Measures of Protection

b. A party in need of emergency relief prior to the constitution of the panel shall notify the AAA and all other parties in writing of the nature of the relief sought and the reasons why such relief is required on an emergency basis. (...) Such notice may be given by facsimile or e-mail or other reliable means, but must include a statement certifying that all other parties have been notified or an explanation of the steps taken in good faith to notify other parties”. American Arbitration Association, *Commercial Arbitration Rules and Mediation Procedures*, versión vigente desde el 1 de octubre de 2013, disponible en: [https://www.adr.org/aaa/ShowProperty?nodeId=/UCM/ADRSTG\\_004103&revision=latestreleased](https://www.adr.org/aaa/ShowProperty?nodeId=/UCM/ADRSTG_004103&revision=latestreleased)

<sup>23</sup> International Bar Association, Reglas de la International Bar Association sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010, disponible en: [http://www.ibanet.org/Publications/publications\\_IBA\\_guides\\_and\\_free\\_materials.aspx](http://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx)

<sup>24</sup> International Bar Association, Reglas de la International Bar Association sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010, disponible en: [http://www.ibanet.org/Publications/publications\\_IBA\\_guides\\_and\\_free\\_materials.aspx](http://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx)

<sup>25</sup> International Bar Association, Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 25 de mayo de 2013 disponibles en [http://www.ibanet.org/Publications/publications\\_IBA\\_guides\\_and\\_free\\_materials.aspx](http://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx)



Respecto de la responsabilidad de los árbitros, se ha indicado que, por regla general, los árbitros gozan de inmunidad respecto de las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo la existencia de mala fe en sus comportamientos puede hacer inaplicable dicha inmunidad:

*“5.52 Específicamente, los árbitros y los centros arbitrales en Estados Unidos tienen el mayor grado de inmunidad ante demandas por actuaciones llevadas a cabo en ejecución del encargo que les fue conferido. Los árbitros en Inglaterra no pueden ser responsabilizados por el cumplimiento de su labor, salvo que se demuestra su mala fe”.<sup>27</sup>*

## 6. Conclusión

De la naturaleza propia del arbitraje, los postulados de *pacta sunt servanda* y ejecución de contractual de buena fe, se ha derivado la existencia de un deber de buena fe procesal en el arbitraje internacional. Dicho deber, lejos de contener un contenido único y preciso, es una pauta para la evaluación de los intervinientes a lo largo del trámite arbitral (partes, representantes de las partes y árbitros) con una diversidad de facetas prácticas que abarca desde su consideración como criterio interpretativo para suplir los vacíos del pacto arbitral, hasta su utilización para determinar el grado de responsabilidad que le puede ser atribuida a los intervinientes en el arbitraje.

---

<sup>26</sup> “5.52 Specifically, arbitrators and arbitral institutions in the US enjoy the broadest degree of immunity from suit for actions taken within their mandate. Arbitrators acting in England cannot be held liable for the performance of their arbitral functions unless bad faith can be proved.” REDFERN Alan, HUNTER J. Martin, et al. Redfern and Hunter on International Arbitration, 5a edición, Oxford University Press, 2009, pp. 313 – 362

<sup>27</sup> International Bar Association, Reglas de la International Bar Association sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010, disponible en: [http://www.ibanet.org/Publications/publications\\_IBA\\_guides\\_and\\_free\\_materials.aspx](http://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx)